

DETRACCIONES, EXTRACCIONES Y OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS AGUAS SUBTERRANEAS

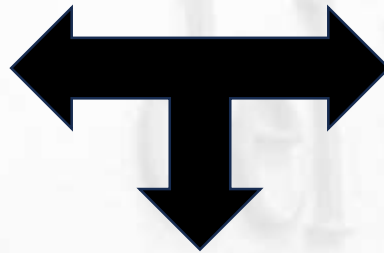
Ciudad Real, 13 de febrero de 2015.

PROBLEMAS DE DIFÍCIL SOLUCIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE

PRIMERO

FILTRACIONES Y PERCOLACIONES

**BALSAS MINERAS
MAZARRÓN (MURCIA)**



**BALSA DE LODOS ALCOA
(LUGO)**

CASO CANNAVACCIUOLO v. ITALY



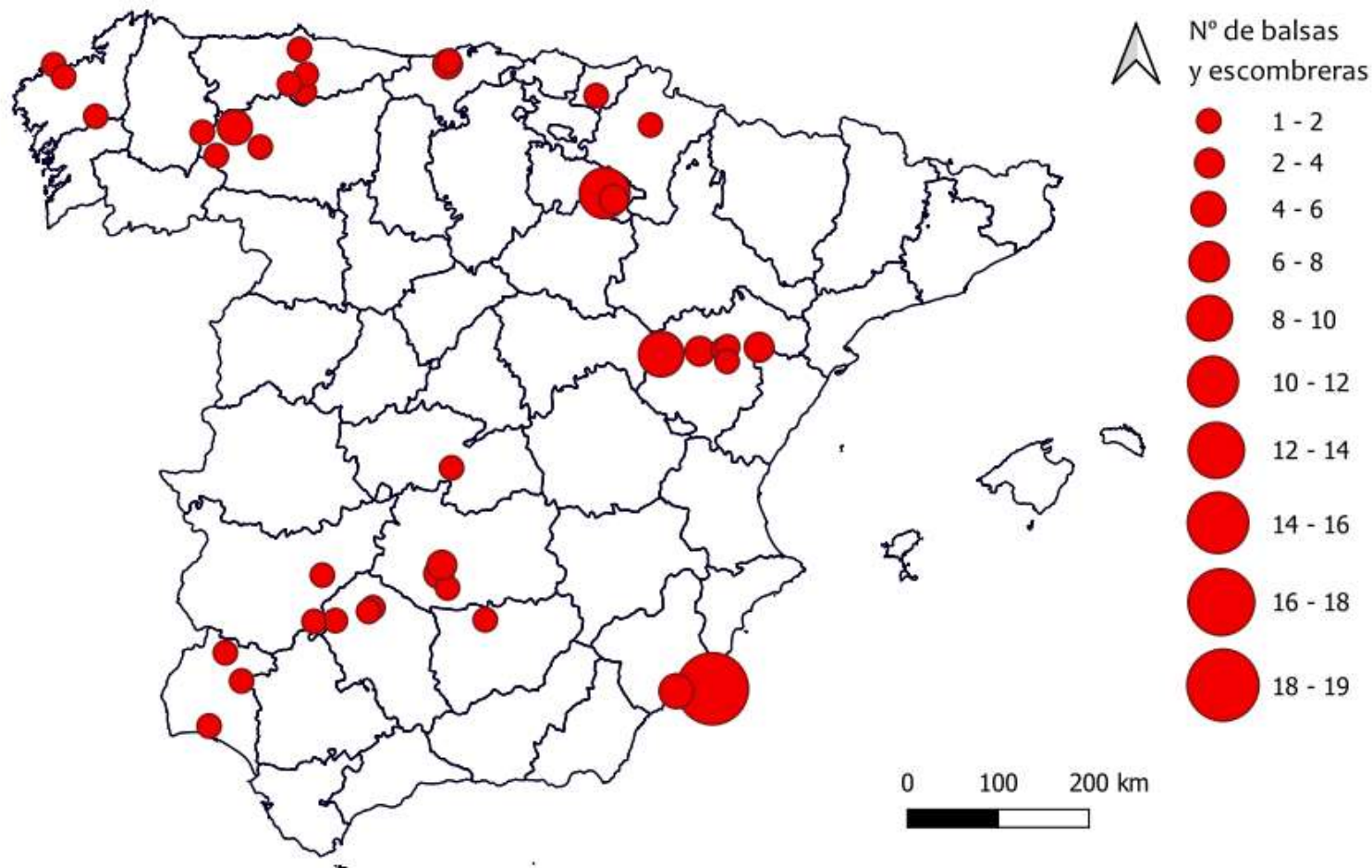
RESIDUOS MINEROS

- * Lista elaborada por el Instituto Geológico-Minero. Año 2011. La Fiscalía actuó con base a nota de prensa.**
- * Inventario de instalaciones de residuos mineros clausuradas y peligrosas en España Junio 2022 (Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).**

109 INVENTARIADAS

Mapa de presas y escombreras mineras abandonadas en España

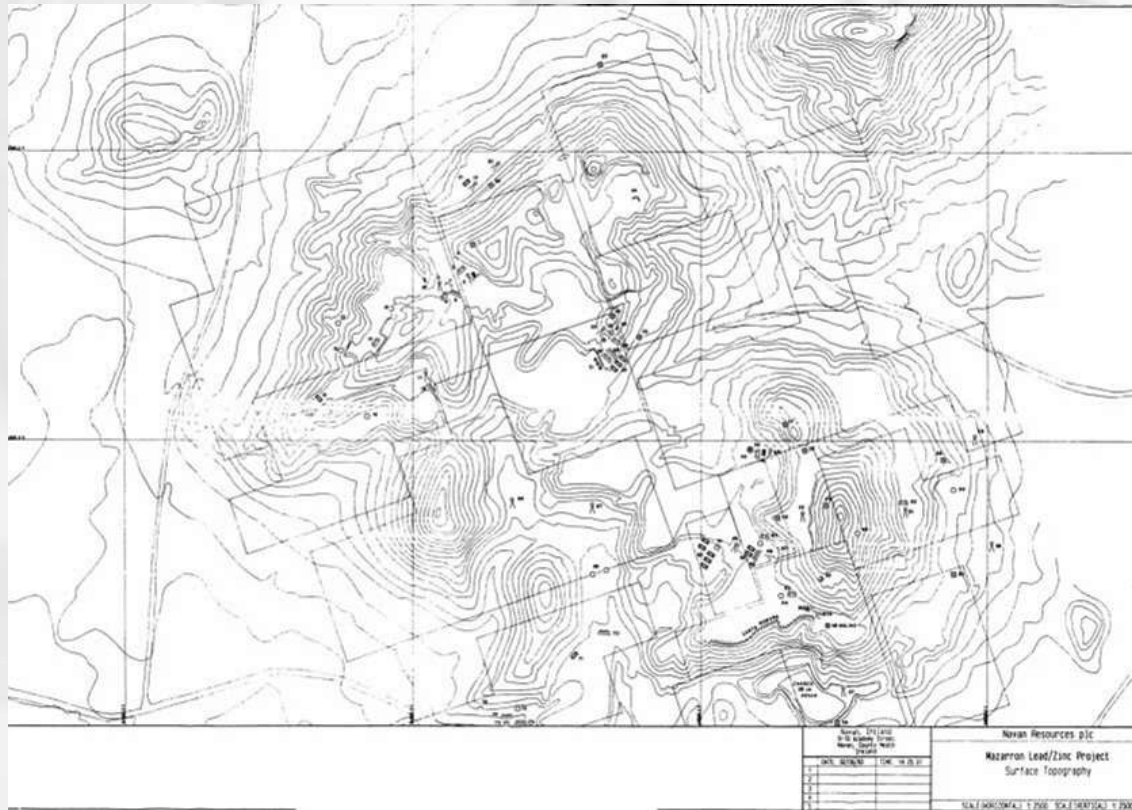
Fuente: elaboración propia a partir del inventario de instalaciones de residuos clausurados y peligrosos en España elaborado por el MITERD, junio 2022.





BALSAS MINERAS MAZARRÓN

Mazarrón constituye, junto a La Unión y Cartagena el foco minero más importante de la Región de Murcia desde la antigüedad, con repercusiones graves para el entorno natural.



De estas minas se extrajeron zinc, plomo, plata y alumbres desde tiempos inmemoriales (los romanos ya excavaron esta montañas), y fueron abandonadas en los años sesenta, cuando la explotación minera ya no era rentable.

Actualmente el paisaje de las sierras de La Unión, Cartagena y Mazarrón aparece dibujado con montañas de residuos procedentes de los lavaderos de los antiguos cotos.

Así las cosas, en el año 2011 la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente procedió a incoar diligencias para proceder a la investigación y localización de presas mineras abandonadas que, por su estructura o por la composición de sus lodos, pudieran constituir un peligro para las personas o para el medio ambiente.

Partiendo de la información que el Instituto Geológico-Minero Español (IGME) proporcionó a la Fiscalía Coordinadora, se tuvo conocimiento de que entre las diversas balsas mineras de tamaño grande que se encuentran en situación peligrosa en el territorio nacional, destacaba, por sus especiales circunstancias, la presa de lodos San Cristobal II, ubicada en Mazarrón (Murcia). Se trata de una presa cuya situación fue calificada de crítica por representar un peligro grave para el medio ambiente, tanto por sus características estructurales y la composición de sus lodos como por su cercanía al humedal de la Rambla de las Moreras. Según los datos aportados, se tuvo conocimiento de que se trataba de una presa de lodos mineros (depósito de estériles de mina derivados de un proceso mineralúrgico de separación por flotación, en concreto actividad extractiva de plata, zinc y plomo) cuya construcción se hizo a base de estacas, tablas y los propios lodos. Una vez abandonada, lo que tuvo lugar a principios de los años 70, la presa quedó en disposición de acumular elevados contenidos de agua que pueden llevar a su saturación. En la actualidad la correlación de esta saturación junto a determinados factores ha aumentado la probabilidad de que la presa sufra una rotura o colapso. El fallo del dique de la presa provocaría el desplazamiento de una importante masa de residuos por el arroyo. Esta presa, que tiene una altura de 32 metros, está situada a 920 metros de la localidad. Aguas abajo de la misma, y apenas a 320 metros, se halla la carretera D-4. Además, a 950 metros se encuentra la Rambla de las Moreras, que está caracterizada como río hiposalino que permite la especialización de comunidades de coleópteros y heterópteros. A 1.400 metros aguas abajo del punto de desagüe natural del arroyo de la presa, la rambla se encuentra catalogada como humedal del Convenio Ramsar (mediante resolución de 25 de Enero de 2011 de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal).











Más de 500 vecinos se unen en San Cristóbal II para defender el paraje

La plataforma ciudadana se concentró ayer e hizo un gran círculo humano para defender el valor paisajístico del entorno



Los vecinos hicieron ayer un círculo humano alrededor de la balsa.
/ LV

BALSA LODOS ALCOA

Lodos rojos. Se trata de un residuo que queda tras la extracción del aluminio de la bauxita.

Con una superficie de 82 hectáreas, equivalente a 120 campos de fútbol y un muro de contención de 80 metros de alto, se trata de una piscina gigantesca al que llegan cada año 1,5 millones de toneladas de lodos rojos.


El material se ha solidificado y se ha impermeabilizado la balsa.

Emisario submarino para expulsar aguas de lluvia.

Fracaso fabrica ladrillos rojos.

Denuncia sindical 1 de agosto 2024 por falta de información ampliación balsa.





CASO CANNAVACCIUOLO v. ITALY
Sentencia TEDH 30 enero 2025

En el caso Cannavacciuolo y otros c. Italia, el Tribunal dictaminó que se había violado el derecho a la vida debido a que el Estado italiano no había abordado el problema del vertido, el enterramiento o la quema generalizados de desechos en tierras privadas, a menudo perpetrados por grupos delictivos organizados, en las partes de la región de Campania conocidas como *Terra dei Fuochi*.

El Tribunal indicó que Italia debería elaborar una estrategia integral para abordar la situación de *Terra dei Fuochi*, establecer un mecanismo de monitoreo independiente y establecer una plataforma de información pública.

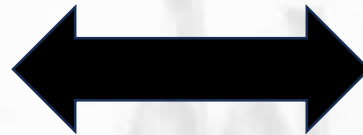
Recurso Fuerzas Armadas



SEGUNDO

EXTRACCIONES ILEGALES

DOÑANA



TABLAS DE DAIMIEL



DOÑANA

Más de un millar de pozos que extraían agua de manera ilegal de Doñana, han sido clausurados desde 2019.

Se han investigado las áreas regables del Espacio Natural entre Huelva, Sevilla y Cádiz para poner orden en los pozos ilegales.



LAS TABLAS DE DAIMIEL

1.000 hectáreas de cultivo se riegan con pozos ilegales del acuífero que nutre las Tablas de Daimiel.

La agricultura intensiva ha esquilado los recursos hídricos situados bajo la superficie del Parque Nacional, que se encuentra en una situación dramática desde hace décadas.

Actualmente solo hay abiertos dos expedientes con posible afección INDIRECTA a las Tablas de Daimiel, ambos por extracciones irregulares denunciadas desde el 2007 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental 2 en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

La Confederación no informa de los expedientes sancionadores denuncias a la Fiscalía de Sala

Problemas Comunes:

- 1) Oportunismo a la hora de denunciar**
- 2) Inaplicación artículo 408 CP**

TERCERO

AFECTACIÓN DE ACUÍFEROS A CAUSA DE INCENDIO FORESTAL

En función de los impactos previsibles las variables básicas a tener en cuenta para a estimación de los mismos son las siguientes:

a) Tipo de acuífero donde se produce el incendio: kárstico, detrítico, volcánico, fisurado, o de baja permeabilidad. La afección será mayor en el primero y menor en el último.

b) Posición del acuífero en la cuenca hidrográfica donde este se ubica: en cabecera, en la cuenca media, o en la desembocadura. La afección potencial es mayor en la cuenca alta que en la desembocadura.

e) Usos del agua subterránea: el impacto varía decrecientemente en función del uso a que esté destinada el agua del acuífero: abastecimiento humano, ambiental, industrial, agrícola o sin uso.

d) Por último, la variable "*área afectada*" es importante, ya que no es igual que el incendio forestal afecte a la totalidad de la superficie de un acuífero que a una pequeña parte, o que afecte al área de recarga que a la de descarga.

Una vez obtenido el volumen de agua subterránea afectado puede considerarse que, a efectos puramente económicos, es igual que se trate de agua perdida, es decir, que no se ha llegado a recargar en el acuífero por efecto del incendio, o que se haya degradado su calidad, por contaminación debida al incendio, ya que el coste de recuperar la calidad inicial siempre será mayor que la simple pérdida, y por tanto, deberá tomarse este valor más bajo como referencia objetiva.

Para estimar el precio del metro cúbico de agua subterránea, los Sres. Fiscales deberán remitirse a lo establecido en el artículo 28.j) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio), que establece entre las atribuciones de la Junta de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas la de aprobar los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artº 118 de dicha Ley.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN